



LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS EN LA JUSTICIA JUVENIL EN PANAMA

Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Child participation in juvenile justice in Panama.

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

La participation des enfants à la justice juvénile au Panama

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Kathia Elisa Ponce Mendives¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre la participación de adolescentes en la justicia juvenil. El artículo explica los aspectos legales, institucionales y procesales de la participación infantil en el sistema de justicia en Panamá.

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on child participation in juvenile justice. The article explains the legal, institutional and procedural aspects of child participation in the Justice System in Panama.

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur la participation des enfants à la justice juvénile. L'article explique des aspects légaux, institutionnels et procéduraux de la participation des enfants dans le système de justice au Panama.

Introducción

La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

¹ Jueza Penal de Adolescentes en Panamá.



Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía de cómo se organiza la participación de los adolescentes en la justicia juvenil.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

Cuestionario:

1. Descripción general del procedimiento y del sistema.

1.1. ¿Cuál es el nombre del Tribunal de su país competente para conocer los hechos ilícitos cometidos por menores? ¿Varía el nombre entre las diferentes regiones de su país? ¿Tiene también este Tribunal competencia para conocer de otros asuntos? ¿Cuáles?

En primera instancia los hechos ilícitos cometidos por personas menores de edad son conocidos por los Juzgados Penales de Adolescentes. La denominación no varía puesto que así los denomina la ley que establece el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia. Sin embargo, en cinco provincias del país no existen jueces penales de adolescentes por lo que el conocimiento de las causas queda radicado en los Juzgados de Niñez y Adolescencia.

Los Juzgados Penales de Adolescentes tienen competencia exclusiva y privativa en materia penal. Los de Niñez y Adolescencia tienen competencia en materia de Protección, Familia (a prevención con los Juzgados de Familia) y Administrativa y en aquellas provincias en las que no existe juez penal de adolescentes también tiene competencia en materia penal juvenil.

1.2. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal (MACR)?

La edad mínima de responsabilidad penal es de doce (12) años. Inicialmente era de catorce (14) años pero mediante reforma de ley en el año 2010 se bajó a la edad actualmente establecida

1.3. ¿Hasta qué edad está sometido un niño a la jurisdicción del Tribunal o Juzgado de Menores? ¿Prevé su legislación la posibilidad o la posible obligación de tratar a un niño menor de 18 años como adulto? En caso afirmativo, ¿en qué casos y de qué manera?

El adolescente está sujeto a la jurisdicción penal juvenil hasta los dieciocho (18) años pero todos los procesos iniciados antes de esa edad o en aquellos casos en los que se establezca que una persona cometió un delito entre los 12 y los 18 años de edad, siguen sujeta a la jurisdicción y competencia del juez penal de adolescentes.

1.4. ¿Mantiene este Tribunal la jurisdicción independientemente de la edad en el momento de la sentencia si el delito se cometió antes de los 18 años?

Efectivamente. La ley se aplica no solo a las personas que hayan cumplido los 12 y no hayan cumplido los 18 al momento de cometer delito, sino también a los procesados que cumplan los 18 años durante los trámites del proceso y a las personas mayores de edad acusadas de actos cometidos luego de haber cumplido los 12 años y antes de cumplir los 18.

1.5. ¿Puede describir los pasos generales del procedimiento?

3

El procedimiento se compone de tres fases o etapas:

1. Investigación, a cargo del Fiscal de Adolescentes con participación del Juez Penal de Adolescentes en lo concerniente al control judicial de las restricciones de derechos fundamentales.
2. Intermedia, a cargo del Juez Penal de Adolescentes.
3. Juicio, a cargo del Juez Penal de Adolescentes.
4. Ejecución, a cargo del Juez de Cumplimiento

1.6. ¿Cuáles son las oportunidades que tiene el niño de ser oído en todo el procedimiento?

En fase de investigación el niño puede prestar declaración voluntaria ante el Fiscal de Adolescentes mientras que también puede declarar ante el Juez Penal de Adolescentes en fase de juicio. No obstante, puede realizar cuantas declaraciones estime pertinentes ante el Juez Penal de Adolescentes en todas y cada una de las audiencias que requieran de su participación (en cualquier fase del proceso).

1.7. ¿Existen diferencias sobre cómo proceder según la edad u otros criterios? Por favor, explíquelos.

En reforma legal del año 2010 se señala que se diferenciará en cuanto al proceso, las sanciones y su ejecución entre dos grupos etarios: el primero va de 12 a 14 años y el segundo va de 15 a 17 años. No obstante, la ley no establece cuáles son esos criterios de

diferenciación, solamente que al primer grupo se le aplicarán medidas reeducativas (que no están establecidas en el régimen) a cargo de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia.

2. Audiencia judicial.

2.1. ¿Es obligatorio que el niño participe en la audiencia o es opcional? ¿El niño es invitado a participar o es citado a la audiencia?

En determinadas audiencias, especialmente las que implican restricciones de derechos fundamentales como las de medidas cautelares e intervenciones corporales, la audiencia de formulación de cargos, la audiencia calificatoria (formulación de acusación) y la audiencia de juicio oral es obligatoria su participación. En otras audiencias como la de extensión de término de investigación o control posterior de allanamiento excepcional, control posterior de incautación de datos telefónicos, no resulta obligatoria su participación.

2.2. ¿Esta llamada a comparecer al acto, independientemente de su modalidad, se realiza junto con el padre/madre/ o representante del niño(a) o el niño recibe una invitación/citación por separado? ¿Se realiza en un lenguaje adaptado a los niños? ¿Puede añadir una copia de este documento?

4

En el caso de adolescentes de 12 a 16 años la comparecencia del padre, madre o representante del adolescente es obligatoria pues se considera que es derecho del adolescente el contar con ellos. En el caso de los adolescentes mayores de 16 años se considera que es su derecho pedir la no presencia de sus padres o representantes.

2.3. ¿Existen entradas y accesos separados para el niño y otras personas (profesionales, víctimas y testigos) a la sala donde el niño será oído?

En el caso de los adolescentes no privados de libertad no hay entradas o accesos separados. Tampoco lo hay para profesionales, víctimas o testigos.

Los adolescentes privados de libertad si tienen un acceso distinto al del resto de los intervinientes.

2.4. ¿Existe una sala de espera específica asignada al niño, separada de otras personas (especialmente víctimas y testigos del mismo caso; cualquier adulto)? ¿Puede compartir una foto de este lugar, si existe?

No existe. La sala de espera es común. Corresponde al juez, dependiendo de la gravedad y complejidad del caso, tomar las previsiones necesarias para evitar el contacto entre adolescentes imputados o acusados y las víctimas, testigos y profesionales forenses o de policía.

2.5. Si la policía trae niños de los lugares de detención, ¿se les transporta separados de los adultos? ¿Tienen que esperar en las celdas? En ese caso, ¿en qué condiciones (por ejemplo, celdas individuales o grupales, con o sin separación de adultos etc.)?

La policía especializada transporta a los adolescentes separados de los adultos, excepto si se trata de coimputados sometidos a la jurisdicción penal especial, en este caso específico, que uno de ellos haya alcanzado la mayoría de edad durante los trámites del proceso.

En el juzgado hay un área de celdas que son transitorias, es decir, los adolescentes imputados o acusados se encuentran allí solo durante el tiempo previo a la hora de su audiencia. Son celdas que dependiendo de la cantidad de jóvenes trasladados pueden ser individuales o grupales.

No se encuentran allí con adultos.

5

2.6. ¿Existe algún espacio donde el niño y sus personas de apoyo puedan reunirse confidencialmente antes y después de la audiencia?

Hay un espacio asignado en la área contigua a las celdas en la cual los adolescentes, sus padres y defensores pueden reunirse pero que, a mi criterio, no guarda las condiciones estrictas de confidencialidad.

2.7. ¿Dónde se celebra la audiencia? ¿En la sala de audiencias del tribunal, en el despacho, en otra sala (si es así, especifíquese)? Si se aplican varias opciones, ¿qué situación determinará la diferencia en el enfoque?

Todas las audiencias se realizan en el despacho del juez el cual está habilitado como salón de audiencias.

2.8. ¿Existen diferencias en términos de adaptación entre la sala de audiencia en comparación con la sala de audiencia en un juzgado de familia (o de protección de menores, o de víctimas/testigos infantiles)?

No existen diferencias. Generalmente se trata del despacho del juez y allí se celebran las audiencias. Eventualmente algunos juzgados tienen un salón de audiencias separado del despacho del juez pero son espacios relativamente pequeños teniendo en consideración

que se trata de procesos confidenciales y, por tanto, el acceso al público está restringido y solo pueden ingresar las partes.

2.9. ¿Existen diferencias con respecto a la sala de audiencias en comparación con una sala de audiencias penal ordinaria (para adultos)?

Hay diferencias en cuanto a la equipación del salón de audiencias y la cantidad de personas que pueden acceder al mismo.

En la justicia penal ordinaria existe una plataforma tecnológica para el agendamiento de audiencias, equipo para grabación de audio y video y por ser audiencias públicas tienen mayor capacidad para el acceso de otras personas distintas de las partes.

En los juzgados penales de adolescentes no existe plataforma tecnológica y no todos cuentan con equipo de grabación de audio y video. Son espacios muy pequeños que, tal como he mencionado anteriormente, sirven como despacho del juez.

2.10. ¿Se graban las audiencias en audio o vídeo? ¿Existe esta posibilidad?

En algunos juzgados penales de adolescentes se cuenta con equipo para la grabación de audio y video. En otros solo se cuenta con equipo de grabación de audio (grabadoras digitales).

6

2.11. ¿Quién debe, puede o no puede participar en la audiencia judicial? Si hay diferencias según la situación, por favor especifíquelas.

En la audiencia solo pueden estar presentes el juez, personal del despacho, fiscal, querellante (si está constituido), el adolescente imputado o acusado, los padres, miembros de la policía especializada (si está detenido), la víctima (si se presenta). En fase de juicio ingresan además los testigos, peritos o intérpretes según orden de lista.

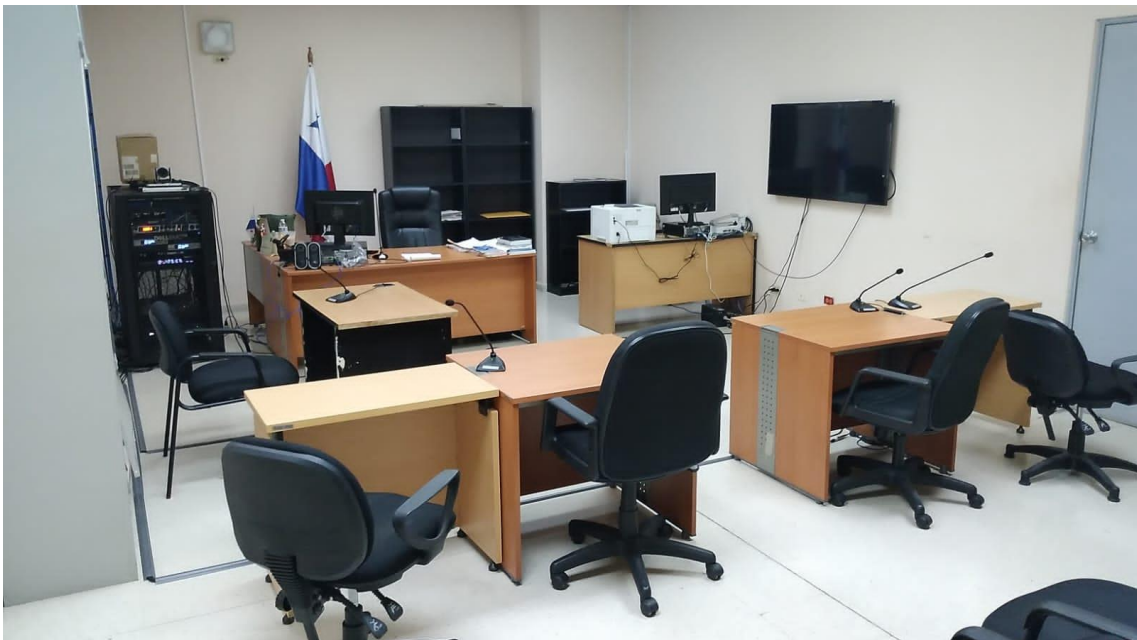
2.12. ¿Puede compartir una foto de la sala de audiencias, especificando dónde se sienta cada persona? (o proporcionar un dibujo de la sala si no es posible compartir una foto).



Vista fotográfica n°1. Desde el puesto del juez. A la izquierda del juez se sitúa el Fiscal; el querellante (si lo hubiere) y la víctima (si concurriese a la audiencia).

En las sillas al fondo se ubican los padres, representantes o responsables del adolescente así como los custodios (en los casos de adolescentes privados de libertad).

7



Vista fotográfica n°2. Vista del puesto del juez captada desde los asientos de los padres, representantes o responsables del adolescente.

2.13. ¿Existe algún material informativo para los niños que explique quién asistirá y cómo se celebrará la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor?

No existe material de este tipo. En virtud al derecho a la información del cual es titular el adolescente, le corresponde al juez informarle directamente sobre el significado de los actos que se desarrollen en su presencia así como sobre el significado de las decisiones adoptadas en esos actos.

2.14. ¿Quién escucha normalmente al niño en los procedimientos de justicia juvenil? ¿Es el juez u otro profesional? Si se trata de otro profesional, ¿tiene derecho el niño a ser oído por el juez? ¿En qué circunstancias?

Le corresponde al juez escuchar al adolescente en las audiencias que se celebren en cualquier etapa o fase del proceso. Antes de efectuar cualquier declaración se le pone de conocimiento que tiene derecho a no declarar contra si mismo o contra su cónyuge o sus parientes por consanguinidad o afinidad dentro de los grados que contempla la Constitución y la Ley. También se le recomienda que antes de realizar cualquier declaración consulte con su defensa.

No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que sea escuchado por el fiscal de adolescentes a través de una declaración voluntaria, libre de apremio y juramento, rendida en fase de investigación y con la asistencia de su defensor.

2.15. ¿Existen directrices o un protocolo sobre cómo interactuar con el niño en la audiencia? ¿Puede compartirlo, por favor? ¿Las personas que interactúan con el niño reciben capacitación específica sobre esto?

No existe un protocolo o documento estándar. Cada despacho cuenta con su propio reglamento de audiencia el cual está a disposición de las en lugar visible del juzgado pero no está referido a las formas o maneras como se interactúa con el adolescente. El juez como director de la audiencia y autoridad obligada a proporcionar información al adolescente debe tratar de que las actuaciones se surtan de manera clara y comprensible y hacer las explicaciones que estime pertinentes y/o que requiera el adolescente también de forma clara y comprensible.

No hay capacitaciones establecidas para el trato con niños, niñas o adolescentes. Los jueces más antiguos fuimos capacitados previo al acceso al cargo pero esta capacitación estaba más dirigida al conocimiento y manejo de la ley y las convenciones internacionales que a aspectos relativos al trato con los sujetos pasivos de la acción penal especial.

2.16. ¿Puede describir el ritual? (A continuación, figuran algunas preguntas orientativas)

2.16.1. ¿El juez usa toga/peluca durante la audiencia? ¿Sería diferente en un tribunal de familia? ¿Y en un tribunal penal para adultos? ¿Puede compartir una foto?

Ni en los tribunales penales de adolescentes, ni en los de familia, ni en los tribunales penales ordinarios, ni en ningún tribunal de cualquier rama se usa toga o peluca durante las audiencias.

Existe el entendimiento entre los jueces penales de adolescentes que la vestimenta no puede ser demasiado formal aunque el Órgano Judicial tiene códigos de vestimenta que deben ser observados por todos los servidores judiciales para evitar una excesiva informalidad.

2.16.2. ¿El fiscal y el abogado defensor tienen que llevar toga o ropa especial?

Ninguna de las partes está obligada a llevar toga o ropa especial. Para ellos aplican las mismas prescripciones que para los jueces y el personal del juzgado.

2.16.3. ¿Quién más puede asistir a las audiencias?

Excepcionalmente pueden acudir a las audiencias estudiantes de Derecho que se encuentren haciendo su práctica profesional en los despachos judiciales, fiscalías o defensa pública. Esto debe ser autorizado por el juez con base a determinados parámetros, esto es, que haya un convenio entre el Órgano Judicial y la institución educativa así como la firma de un documento por el cual el estudiante se comprometa a guardar estricta confidencialidad de los datos de identidad del adolescente imputado o acusado, de datos del proceso, etc.

También pueden asistir personal auxiliar de las fiscalías o de la defensa (generalmente la defensa pública) que reúnan los requisitos legales para actuar en las audiencias.

En algunas ocasiones, ante la ausencia de los padres se permite el acceso de otras personas responsables del adolescente (como serían abuelos, tíos o hermanos) y en algún caso también se ha permitido el acceso del o de la cónyuge del adolescente imputado o procesado.

En todo caso, el acceso de cualquier persona debe ser autorizado por el juez.

2.16.4. ¿Existen restricciones de vestimenta para que el niño, sus padres o profesionales no legales entren en la sala de audiencias?

No existen restricciones para la vestimenta para ninguno de ellos.

2.16.5. Cuando el niño está privado de libertad, ¿lleva ropa normal o uniforme? ¿Qué tipo de medidas de seguridad/medidas de coerción pueden adoptarse? ¿Su uso está regulado por la ley (si es así, por favor comparta la normativa)? ¿Sería visible para cualquier asistente que el niño está privado de libertad?

En caso de adolescentes privados de libertad, si se encuentran en centros de custodia (de detención provisional) utilizan camisa blanca de manga larga, corbata y pantalón de vestir color negro y zapatos que le son proporcionados por los dichos centros. Los jóvenes que se encuentran cumpliendo sanciones en el centro de cumplimiento pero que tienen otras causas en proceso, utilizan pantalones de mezclilla (jeans o pantalones vaqueros) y suéteres tipo polo también proporcionado por el centro con el calzado del cual disponga el adolescente.

Lo anterior debido a que hasta hace poco menos de 10 años los jóvenes eran trasladados a la audiencia con la poca ropa que tuviesen disponible o que sus familias le proporcionara y en algunas ocasiones se les trasladaba en chancletas (chanclas) y con vestimenta que se encontraba desaseada o en pésimas condiciones.

Los jóvenes mayores de edad que se encuentran privados de libertad por delitos cometidos como adultos pero que tienen casos pendientes como adolescentes son trasladados con la vestimenta que usan en el centro penitenciario de adultos la cual es un suéter color amarillo, pantalones cortos y chancletas.

En la sala de audiencia, en los casos de adolescentes privados de libertad, hay un custodio por cada adolescente. En su traslado al juzgado llevan esposas que le deben ser retiradas durante la audiencia.

2.16.6. ¿Se encuentra el juez/tomador de decisiones en la sala de audiencias cuando el niño entra?

Se encuentra dentro de la sala. Recuérdese que la sala de audiencias es generalmente el despacho del juez. Excepcionalmente, éste hace su entrada a la sala después que lo han hecho las partes.

2.16.7. ¿El niño tiene que ponerse de pie?

Depende del reglamento de audiencia del juzgado penal de adolescentes que sea competente si se hace advertencia o llamado para que se pongan de pie los asistentes a la audiencia, incluido el niño.

En el juzgado a mi cargo ni el niño ni ninguna de las partes están obligados a ponerse de pie ni siquiera para dirigirse a mi persona. Algunos adolescentes lo hacen por instrucciones de sus padres o abogados pero mi práctica es señalarles que no es necesario y que sus intervenciones pueden ser realizadas sin necesidad de ponerse de pie.

2.16.8. ¿Alguien tiene que permitir que el niño (u otros asistentes) se sienten?

Nuevamente debo señalar que depende del juzgado y de su reglamento de audiencia.

En el caso del juzgado a mi cargo, ni mi persona ni el personal de Secretaría e realizamos esta tarea porque no es una práctica del despacho.

2.16.9. ¿El niño tiene que permanecer de pie durante la audiencia?

No. En ningún momento se le solicita o se le exige que permanezca de pie. Al menos no en la práctica del tribunal a mi cargo. Entiéndase que puede existir algún despacho que así lo prevea en su reglamento.

2.16.10. ¿Se da algún tipo de discurso solemne o información/explicaciones específicas proporcionadas al niño antes de que tenga la oportunidad de hablar? ¿Qué se dice en este momento?

Al inicio de la audiencia y antes de dar la palabra a los representantes de la fiscalía y de la defensa, se le proporciona información clara y sencilla sobre el significado y el objetivo de la audiencia, sobre sus derechos entre los cuales está el de poder declarar todas las veces que quiera libremente y sin ser sometido a juramento y que no está obligado a declarar contra sí mismo, su cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad dentro de los grados permitidos por la ley (se le explica de manera sencilla y con ejemplos quiénes quedan comprendidos en cada categoría), que cuenta con la asistencia de su defensor (se le pregunta si se encuentra conforme con su defensa) y se le aconseja que antes de hacer cualquier declaración consulte con su abogado defensor.

2.16.11. ¿Tiene el niño que hacer algún tipo de compromiso o juramento antes de hablar?

No. Cualquier declaración, en cualquier etapa del proceso está libre de apremio o juramento. Por tal razón, al inicio de la audiencia se le pone en conocimiento, de forma clara y entendible, de que se encuentra amparado por el artículo 25 de la Constitución Política de la República de Panamá que establece su derecho a la no autoincriminación así como de su derecho a no declarar contra su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto

grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad y que cualquier declaración que realice será libre de apremio o juramento.

2.16.12. ¿Quién plantea las preguntas al niño: juez, psicólogo, cualquier otro profesional? ¿El niño responde directamente o a través de una tercera persona, por ejemplo, un abogado?

En la mayoría de las audiencias en las que el adolescente declara lo hace con total libertad, cuantas veces y en el momento que lo estime pertinente. No se somete a interrogatorio por las partes ni por personal profesional (de hecho los juzgados no cuentan con equipos técnicos).

Los psicólogos, psiquiatras y trabajadores sociales están adscritos al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y su intervención se circunscribe a la elaboración de las evaluaciones que componen el estudio médico psiquiátrico y psicosocial a petición del fiscal de adolescentes).

Eventualmente el juez le puede realizar preguntas más que nada para aclarar algún término utilizado (jerga de barrio, palabras propias de su etnia o grupo cultural).

En la audiencia de juicio oral, existe la posibilidad de un interrogatorio por su defensor y el fiscal (en ese orden) pero para ello la defensa debe haberlo requerido y además se le vuelve a advertir que tiene derecho de abstenerse a declarar total o parcialmente. Incluso, pasada la declaración, puede intervenir siempre que así lo desee, las veces que quiera y en el momento que quiera y al final de la audiencia, antes de emitirse la decisión, tiene el derecho a la última palabra.

12

2.16.13. ¿Se le permite al niño consultar a su abogado defensor o a su familia durante la audiencia?

Si. Puede hacerlo en cualquier momento de la audiencia y cuantas veces lo estime necesario. Por regla general, el juez más que advertírsele se lo recomienda inmediatamente después de ponerlo en conocimiento de su derecho a no declarar contra sí mismo, contra su cónyuge o contra sus parientes dentro de los grados establecidos en la Constitución.

2.16.14. ¿Quién puede dirigirse al niño? ¿Solo el juez, tanto el juez como las partes (fiscal y abogado defensor) o solo las partes (fiscal y abogado defensor)? ¿Existe un orden de quién interactúa con el niño?

En las audiencias que son de juicio oral (audiencias de fondo) el orden sería defensor (que lo debe haber propuesto) y fiscal. El juez no realiza interrogatorios y solo interviene para aclarar términos o hacer explicaciones.

En las audiencias que no son de fondo, el defensor puede hacerle preguntas y eventualmente lo puede hacer el juez (por ejemplo para aclarar alguna situación de vulneración de derechos). El fiscal no puede formularle preguntas salvo que el defensor lo permita y generalmente se trataría de casos en los cuales se hay alguna actuación posiblemente irregular, por ejemplo, de la policía durante la aprehensión.

En todo caso, siempre se le advierte sobre su derecho a abstenerse a declarar total o parcialmente.

2.16.15. Si otros profesionales (como trabajadores sociales u oficiales de libertad condicional) asisten a la audiencia, ¿cuál es su función? ¿Se les permite hablar con el niño?

Como señalé anteriormente, los juzgados no cuentan con equipo técnico. Como quiera que el fiscal tiene el deber de ordenar la realización de un estudio médico psiquiátrico y psicosocial (obligatorio en casos de delitos “graves” pero potestativo del fiscal en los demás casos aunque también lo puede solicitar la defensa al fiscal), estas evaluaciones se realizan en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los especialistas de Psiquiatría, Psicología y Trabajo Social tienen el deber de asistir a la audiencia de juicio oral para sustentar sus respectivos dictámenes. Ellos pueden realizar preguntas al adolescente y/o a su familia al momento de evaluarlo mas no en el de la audiencia.

13

2.16.16. Si algún profesional presenta un informe durante la audiencia, ¿se le permite al niño interferir o corregir la información o las conclusiones?

Si. Nada se lo impide.

2.17. ¿Considera que la audiencia está estructurada de manera formal o está más abierta a una interacción dialógica con el niño?

La audiencia está estructurada legalmente de una manera bastante formal con muy pocas diferencias comparativas con las audiencias de adulto excepto por la apertura a que el adolescente pueda realizar todas las declaraciones que estime pertinente, cuestión que no se permite en las audiencias de la jurisdicción ordinaria (adultos).

Ahora bien, al ser necesario que los operadores de justicia juvenil tengan una formación especializada, la formalidad de la audiencia no debe ser un impedimento para que se pueda realizar un diálogo con el adolescente. Pero ello depende de la formación de estos operadores en especial del juez penal de adolescentes.

2.17.1. ¿Cómo calificaría el tono del diálogo y la actitud general de la audiencia? ¿Debe el niño responder estrictamente a las preguntas o se le permite hablar libremente sobre lo que ha sucedido? ¿La interacción se centra en el hecho ilícito o, además, está abierta a contextualizar el comportamiento del niño, su condición familiar, su proceso educativo, sus experiencias sociales y a expresar algunos aspectos de su subjetividad? ¿Qué promueve ese diálogo y qué lo obstaculiza, en su opinión?

El niño puede señalar lo que a bien tenga en las audiencias, sin embargo, se le debe advertir que lo preferible sería que antes de hacer cualquier declaración consulte primeramente con su defensor. Ello porque en muchas ocasiones los jóvenes al tratar de ofrecer su versión de los hechos pueden terminar autoncriminándose. El proceso penal juvenil panameño se surte ante un único juez que interviene desde la legalización de la aprehensión hasta la sentencia, entonces, ello puede provocar que el niño diga algo que eventualmente pueda contaminar el criterio de su juzgador.

Los aspectos sobre comportamiento del niño, condición familiar, proceso educativo, etc. Pueden atenderse pero generalmente es en la etapa de juicio en que emergen a la discusión pues es en esta etapa en que se presenta a debate el estudio médico psiquiátrico y psicosocial practicado al adolescente durante la investigación y los especialistas que suscriben las distintas evaluaciones que componen el mismo proceden a exponer sus hallazgos y conclusiones y el niño puede intervenir para hacer aclaraciones o señalamientos.

14

2.17.2. ¿La audiencia es una ocasión para que el juez dé estrictamente la oportunidad de que cada parte hable, de acuerdo con las reglas, para tomar una decisión, o un momento que permita algún tipo de interacción menos formal con el niño con algún tipo de retroalimentación sobre los pros y los contras de su comportamiento como parte de una negociación de culpabilidad, justicia restaurativa u otra medida alternativa al juicio?

En las audiencias las partes tienen la oportunidad de hacerse escuchar por el juez en aspectos y momentos muy puntuales. Aunque el juez puede indicar si existe la posibilidad de recurrir a una forma alterna de solución de conflictos, esto es solo para que las partes (incluyendo el niño) sepan que tienen estos mecanismos a disposición. En ningún momento el juez realiza una valoración de aspectos del comportamiento del niño para derivar a mecanismos alternos.

2.17.3. ¿Se le permite al juez o a cualquier otro profesional hacer alguna recomendación pública sobre cómo debe comportarse el niño?

Los especialistas que elaboran el estudio médico psiquiátrico y psicosocial al momento de su exponer su dictamen pueden hacer referencias y recomendaciones sobre tratamientos, terapias, actividades, cambios en la dinámica familiar etc., que el adolescente pueda requerir frente a determinados hallazgos del estudio.

2.18. ¿Tiene el niño, durante la audiencia, las mismas garantías y salvaguardias legales y procesales que un adulto? ¿Cuáles son las diferencias?

Si las tiene desde el punto de vista formal pues la ley le otorga la titularidad para el ejercicio de los mismos derechos y garantías penales y procesales que al adulto en su misma situación. Adicionalmente, la ley le otorga también un cúmulo de derechos de los cuales es a titular en virtud de su condición de persona menor de edad.

2.19. ¿De qué protecciones especiales se dispone para evitar traumas al niño (debido a la naturaleza de una audiencia) que no estén disponibles en el tribunal penal ordinario para adultos?

No hay protecciones especiales para evitar traumas al niño. Corresponde al juez tomar las previsiones que sean necesarias para que no se produzca una situación de esta naturaleza.

3. Preguntas genéricas relativas a la mejora de los tribunales de menores.

3.1. En su país, ¿se benefician los jueces, fiscales y abogados defensores de una formación inicial y continua específica sobre los derechos del niño en la justicia juvenil y, específicamente, sobre la audiencia de menores en este contexto?

Cuando inició el sistema en el año 2003, la mayoría de los jueces, fiscales y defensores públicos de adolescentes proveníamos de un curso de formación inicial brindado entre los años 1999 y 2000 a los futuros aspirantes a dichos cargos.

Luego de ello por algunos años se realizaron diversos cursos de formación continua con el acompañamiento de organismos internacionales y que estaban dirigidos tanto a jueces, fiscales y defensores como a personal de apoyo jurídico de los diversos despachos.

Con el tiempo las acciones formativas han sido más escasas no obstante, se está trabajando en retomadas en virtud de la necesidad de modernizar y hacer más eficiente el sistema de justicia penal juvenil.

3.2. ¿Algo más que le gustaría añadir sobre este tema?

Solo me gustaría señalar que no solo se requiere una buena formación inicial y continua de los diversos actores del sistema sino también que haya un proceso de selección que sea lo suficientemente riguroso para captar el recurso humano mejor calificado no solo desde el punto de vista de sus conocimientos sino también desde la sensibilidad y vocación para el trabajo con adolescentes ya que lastimosamente algunos operadores de justicia insisten

en tratar a los adolescentes de la misma manera que a un adulto. Consideran como una mera declaración de intención la finalidad educativa del proceso y de la sanción penal juvenil, propugnando por la utilización de la privación de libertad como una regla general y no como una excepción, así como por períodos que no pueden considerarse como el menor tiempo posible y que en muchos casos son similares o superiores a los que se impondría a un adulto en la misma situación.

De igual forma, los auxiliares del sistema (policía, peritos de Psiquiatría, Psicología, Trabajo Social etc.) deben tener una capacitación especializada y reunir un perfil adecuado al trabajo con adolescentes.

3.3. ¿Hay alguna propuesta de reforma legal en curso sobre cualquiera de las cuestiones anteriores?

En la actualidad el Órgano Judicial de Panamá se encuentra trabajando una propuesta de reforma integral del sistema de justicia penal juvenil.

3.4. ¿Usted tendría alguna sugerencia de mejora a la audiencia del niño en su país?

Es necesario disminuir en lo posible la formalidad de las audiencias. Debe adoptarse por todas las partes un lenguaje sencillo que permita al adolescente la comprensión del significado de los diferentes actos que se desarrollen en su presencia así como de las decisiones que se adopten en dichos actos.